



RESOLUCIÓN N° 1155-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 690-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 16 894,21 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157661 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley ° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 3502-2021-MTC/19.03 presentado el 2 de julio del 2021 [S.I. N° 16789-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 13); **b)** Informe Técnico Legal N° 117-2021-MTC/19.03 (fojas 14 al 24); **c)** partida N° 49071513

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

(fojas 25 al 35); **d)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 36 al 40); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-1760693 (fojas 41 al 45);

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite – como el presente caso – se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02837-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de julio de 2021 (fojas 47 y 48), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento D0005 de la partida en mención (foja 51).

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03693-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de agosto de 2021 (foja 57), se hace de conocimiento, como administradores de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Ate con copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima, notificados ambos el 25 de noviembre de 2021 (fojas 58 al 61), que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01141-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021 (fojas 52 al 56), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la avenida Separadora Industrial entre las progresivas 32+000 al 32+300, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inversiones Inmobiliaria Santa Cecilia S.A, conforme consta en el Asiento C4 de la partida registral N° 49071513 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** no presenta zonificación, por cuanto se encuentra físicamente destinado a uso de vía pública, según el cuadro general de áreas de la Habilitación Urbana de la Urbanización San Francisco, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 397 del 27 de febrero de 1987; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos, comunidades campesinas y nativas, lotes petroleros u otros, pues se encuentra dentro de un entorno urbano; **iv)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **v)** realizado el contraste con las imágenes satelitales del Google Earth, se advierte superposición parcial con los parques Grumete Medina y de Los Anillos; **vi)** corresponde presentar el Título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales (Plano y Resolución de la habilitación urbana); **vii)** el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad Registral N° 2021-1760693, no corresponde al área solicitada; y, **viii)** no se ha presentado fotografías con una antigüedad no mayor a un (1) año, de acuerdo con el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”.

10. Que, mediante el Oficio N° 03887-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 62 y 63)], esta Subdirección comunicó al “MTC” lo advertido en los puntos v) al viii) del informe citado en el considerando anterior de la presente resolución, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001- 2021/SBN”

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 15 de setiembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo del mismo (foja 62); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 30 de septiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 5244-2021-MTC/19.03 [S.I. N° 25174-2021 (foja 75)] presentado con fecha 27 de septiembre de 2021, a efectos de subsanar las observaciones trasladadas mediante “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 01760-2021/SBN-DGPE-SDDI e Informe Preliminar N° 01895-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 y 13 de diciembre de 2021 respectivamente, se determinó lo siguiente: **i)** se descarta la superposición parcial con los parques Grumete Medina y de Los Anillos, por cuanto señala que de la revisión de la referencia gráfica contenida en el título archivado N° 25390 del 07.07.1987 se encuentra el área libre cedida para vías públicas, lo cual se corrobora con el Visor Geollacta y con la información física de campo, donde se advierte que el área solicitada no involucra área de parques; **ii)** cumple con presentar título archivado N° 25390 de fecha 07/07/1987 el mismo que contiene la Resolución N° 397 de fecha 28/02/1987 y el Plano N° 013-87-MLMDCO-DU-DCO, que sustentan que “el predio” forma parte del área cedida para vías en la habilitación urbana de la urbanización San Francisco; **iii)** presenta certificado de búsqueda catastral con Publicidad N° 2021-29654004 y adjunta plano diagnóstico de conformidad con lo señalado en el numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, donde se evidencia que el área solicitada forma parte del certificado de búsqueda catastral referido; **iv)** presenta seis (6) fotografías de “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, concluyéndose que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”. Asimismo, es preciso mencionar que de la revisión del Reglamento de Construcciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-70-VI, marco técnico – legal vigente cuando se aprobó la recepción de obras de las citadas habilitaciones urbanas, se desprende que, los predios solicitados para el “ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO”, forman parte de un área de aporte, constituyendo bienes de dominio público de acuerdo a su origen.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de Inversiones Inmobiliarias Santa Cecilia S.A.; también es cierto que se ha determinado que este es un predio del Estado, por cuanto recae sobre vía

metropolitana, específicamente sobre la Av. Separadora Industrial, conforme se desprende del Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana “Urbanización San Francisco”, inscrita en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 397 del 27.02.1987 y el Plano N° 013-87-MLM-DCO-DU-DCO expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, tal como consta en el Asiento C4 de la referida partida y en el Título Archivado N° 25390 de fecha 07 de julio de 1987, y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza N° 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada para aprobar la transferencia de propiedad, inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1292-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 16,894.21 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 157661, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXPEDIENTE N° 637-2021-MTC/DDP
PP-000907-2021-637-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	32+00	FIN LADO	32+300
------------	--------	-------	----------	--------

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	49071513

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA -AREA DE VÍAS
TIPO	URBANO
USO	AREA DE VÍAS
USO ACTUAL	VÍA METROPOLITANA

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE VITARTE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	ESQUINA VÍA DE EVITAMIENTO/AV. SEPARADORA INDUSTRIAL

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m ²)	69,224.00
--------------	-------------------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

NOTA: de acuerdo a la información Registral de la Partida Matriz, luego de las independizaciones realizadas, no se indican linderos, medidas perimétricas, ni área del remanente.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	69,224.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	16,894.21
ÁREA REMANENTE	(m2)	No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca a la IV Disposición Complementaria : Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 097-2013-SUNARP del 03/05/201 y se aplica el Artículo 49 de la Ley N° 30230.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE 1 TRAMO.	29.76
ESTE	COLINDA CON LA LOTIZACIÓN INDUSTRIAL SAN FRANCISCO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 09 TRAMOS.	412.94
SUR	COLINDA CON LA P.E. N° 45132986 MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 29 TRAMOS.	522.22
OESTE	COLINDA CON LA URB. SAN FRANCISCO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE 12 TRAMOS.	568.36

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 HEMISFERIO SUR 18		PSADS6 HEMISFERIO SUR 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.76	112°51'21"	285391.3515	8665558.4907	285612.4165	8665927.0257
B	B-C	62.16	70°18'31"	285418.8806	8665569.7944	285639.9456	8665938.3294
C	C-D	58.61	177°22'4"	285421.7351	8665507.7049	285642.8001	8665876.2399
D	D-E	27.19	175°38'47"	285421.7352	8665449.0914	285642.8002	8665817.6265
E	E-F	55.68	180°0'0"	285419.6713	8665421.9809	285640.7363	8665790.5159
F	F-G	47.67	175°11'22"	285415.4446	8665366.4612	285636.5096	8665734.9963
G	G-H	40.35	179°30'24"	285407.8519	8665319.3957	285628.9169	8665687.9307
H	H-I	41.86	177°12'39"	285401.0837	8665279.6218	285622.1487	8665648.1568
I	I-J	6.51	184°46'1"	285392.0619	8665238.7465	285613.1269	8665607.2816
J	J-K	72.91	171°1'37"	285391.1925	8665232.2991	285612.2575	8665600.8341
K	K-L	29.45	129°25'32"	285370.298	8665162.4449	285591.363	8665530.9799
L	L-M	16.65	47°23'14"	285343.1463	8665151.0464	285564.2113	8665519.5815
M	M-N	11.06	183°58'5"	285348.7977	8665166.7096	285569.8627	8665535.2446
N	N-O	37.94	178°38'0"	285351.8212	8665177.3435	285572.8862	8665545.8785
O	O-P	16.4	182°53'21"	285363.0651	8665213.5801	285584.1301	8665582.1151



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

P	P-Q	14.79	179°8'7"	285367.1291	8665229.4665	285588.1941	8665598.0015
Q	Q-R	13.96	180°22'18"	285371.0117	8665243.7428	285592.0767	8665612.2778
R	R-S	35.52	181°49'11"	285374.5877	8665257.2367	285595.6527	8665625.7717
S	S-T	18.62	271°15'53"	285382.591	8665291.8395	285603.656	8665660.3745
T	T-U	13.13	263°53'6"	285364.3645	8665295.6334	285585.4295	8665664.1684
U	U-V	3.57	179°25'23"	285360.3334	8665283.1330	285581.3984	8665651.6680
V	V-W	20.65	170°59'24"	285359.2049	8665279.7505	285580.2699	8665648.2855
W	W-X	17.25	179°19'48"	285349.6835	8665261.4290	285570.7485	8665629.9640
X	X-Y	17.56	177°44'11"	285341.5522	8665246.2198	285562.6172	8665614.7548
Y	Y-Z	9.59	171°58'3"	285332.6656	8665231.0693	285553.7306	8665599.6043
Z	Z-A1	8.18	180°49'5"	285326.7064	8665223.5578	285547.7714	8665592.0928
A1	A1-B1	8.66	172°14'35"	285321.7116	8665217.0739	285542.7766	8665585.6089
B1	B1-C1	10.94	180°57'57"	285315.5503	8665210.9907	285536.6153	8665579.5257
C1	C1-D1	6.11	178°35'17"	285307.898	8665203.1763	285528.963	8665571.7113
D1	D1-E1	14.55	176°11'28"	285303.5158	8665198.9165	285524.5808	8665567.4515
E1	E1-F1	4.44	181°34'59"	285292.4297	8665189.4883	285513.4947	8665558.0233
F1	F1-G1	26.52	173°17'45"	285289.1303	8665186.5214	285510.1953	8665555.0564
G1	G1-H1	34.14	179°5'53"	285267.4773	8665171.2137	285488.5423	8665539.7487
H1	H1-I1	21.76	182°23'3"	285239.2954	8665151.9485	285460.3604	8665520.4835
I1	I1-J1	40.91	178°38'20"	285221.8549	8665138.9294	285442.9199	8665507.4644
J1	J1-K1	16.79	179°59'52"	285188.4956	8665115.2400	285409.5606	8665483.7750
K1	K1-L1	13.75	176°0'39"	285174.8039	8665105.5179	285395.8689	8665474.0529
L1	L1-M1	12.25	176°54'1"	285163.0647	8665098.3555	285384.1297	8665466.8905
M1	M1-N1	27.08	84°40'12"	285152.2738	8665092.5479	285373.3388	8665461.0829
N1	N1-O1	20.57	91°11'53"	285141.7107	8665117.4826	285362.7757	8665486.0176
O1	O1-P1	11.48	187°10'32"	285160.48	8665125.9010	285381.545	8665494.4360
P1	P1-Q1	114.88	183°39'12"	285170.283	8665131.8690	285391.348	8665500.4040
Q1	Q1-R1	13.32	90°0'6"	285264.399	8665197.7360	285485.464	8665566.2710
R1	R1-S1	30.14	272°39'35"	285272.039	8665186.8200	285493.104	8665555.3550
S1	S1-T1	30.14	188°27'47"	285295.904	8665205.2300	285516.969	8665573.7650
T1	T1-U1	29.74	192°26'46"	285316.8	8665226.9520	285537.865	8665595.4870
U1	U1-V1	45.03	180°59'43"	285332.313	8665252.3230	285553.378	8665620.8580
V1	V1-W1	44.99	186°17'18"	285355.132	8665291.1420	285576.197	8665659.6770
W1	W1-X1	44.98	189°27'8"	285373.547	8665332.1940	285594.612	8665700.7290
X1	X1-Y1	45.02	188°12'5"	285384.968	8665375.7040	285606.033	8665744.2390
Y1	Y1-A	138.07	185°58'27"	285390.069	8665420.4310	285611.134	8665788.9660
TOTAL		1533.28	8820°0'0"				



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	1,533.28
-----------------------------	-----	----------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A LAS MULTIPLES INDEPENDIZACIONES DEL PREDIO MATRIZ Y AL NO INDICAR REMANENTE, EN TAL SENTIDO, SE INVOCA A LA **IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**: SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS SUNARP APROBADA MEDIANTE RES. 097-2013-SUNARP DEL 03/05/201 Y SE APLICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 30230.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, junio de 2021

GEOG. NILDA JANAMPA CACÑAHUARAY
CGP N°189
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 011129VCPZRIX